



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 25 AL 29 DE NOVIEMBRE

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC8099-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03/07/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 17/07/2024

PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante, Conjunto II Robles del Castillo, propiedad horizontal, inició un proceso de responsabilidad civil extracontractual contra la constructora El Castillo S.A. por presuntos defectos de construcción

en las zonas y bienes comunes de la copropiedad. Para sustentar su demanda, aportó tres dictámenes periciales en: (i) ingeniería hidrosanitaria, (ii) obra civil y (iii) redes eléctricas, con los que pretendía probar errores de diseño. El proceso fue asignado al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

Informó que, antes de la audiencia inicial, comunicó al despacho el fallecimiento del ingeniero Juan Carlos Chaves Jaramillo, ocurrido el 26 de octubre de 2022, quien había elaborado el dictamen hidrosanitario. No obstante, durante esa audiencia, al decretar las pruebas periciales solicitadas por las partes, la jueza ordenó que todos los expertos comparecieran para sustentar sus informes.

Asimismo, señaló que su apoderado judicial no pudo asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento debido a una incapacidad odontológica, cuya excusa médica fue radicada una hora antes de su celebración. Esta circunstancia también impidió que los peritos que elaboraron los dictámenes de obra civil y redes eléctricas comparecieran, ya que el apoderado no logró suministrarles el enlace de conexión a la audiencia.

Instalada la audiencia de instrucción y juzgamiento, el despacho desestimó la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, se abstuvo de otorgar valor a los dictámenes periciales presentados y, el 15 de mayo de 2023, emitió una sentencia escrita negando las pretensiones de la demanda. Esta decisión fue apelada y posteriormente confirmada por el Tribunal Superior de Cali.

El peticionario consideró que la decisión vulneró sus derechos fundamentales.

TEMA

- Elementos que integran el dictamen pericial
- Valoración del dictamen pericial en función de si el perito fue citado o no a juicio para sustentar su escrito
- Importancia y fundamento jurídico de la asistencia del perito a la audiencia de pruebas

- Consecuencias de la inasistencia del perito a la audiencia de pruebas, cuando ha sido citado para sustentar el dictamen
- Escenarios y consecuencias de la inasistencia del perito a la audiencia de pruebas, cuando se argumenta caso fortuito o fuerza mayor
- Reconocimiento de un vacío normativo y jurisprudencial, cuando la inasistencia a la audiencia de pruebas obedece a la muerte del perito
- Posibles soluciones en caso de inasistencia del perito a la audiencia de pruebas, debido a su muerte, cuando el experto ha sido convocado de oficio
- Posibles soluciones en caso de inasistencia del perito a la audiencia de pruebas, cuando el experto ha sido convocado a petición de la contraparte
- Posibles soluciones en caso de muerte de uno de los peritos cuando el dictamen pericial tiene pluralidad de autores
- Inasistencia del perito a la audiencia de pruebas debido a su muerte: obligación del funcionario judicial de garantizar el esclarecimiento de los hechos, el principio general de necesidad de la prueba, su contradicción y la materialización de la tutela judicial efectiva, cuando el perito no puede asistir a la audiencia de pruebas porque ha fallecido
- Vulneración del derecho al debido proceso por falta de motivación de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali en el proceso de responsabilidad civil extracontractual, mediante la cual se confirmó la denegación de las pretensiones, al omitir pronunciarse sobre la justificación presentada por el apoderado del demandante por su inasistencia a la audiencia de instrucción y juzgamiento, sobre la imposibilidad de suministrar el enlace de conexión a los demás peritos, sobre la citación oficiosa del perito fallecido a dicha audiencia y sobre la eventual contradicción del dictamen.



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP5825-2024

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 19/05/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/05/2024

PONENTE: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante manifestó que, en el año 2011, el Instituto de Seguros Sociales (hoy Colpensiones) le reconoció a su esposo, Jorge Iván Arango Restrepo, una pensión de vejez de un salario mínimo mensual, con 14 mesadas al año.

Tras el fallecimiento de su esposo, el 19 julio de 2020, Colpensiones le negó la sustitución pensional, lo que la llevó a iniciar un proceso ordinario laboral, cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Primero Laboral de Rionegro.

Mediante providencia del 10 de abril de 2023, le fue reconocida la sustitución pensional en los mismos términos que a su esposo. Sin embargo, apelada la decisión, el Tribunal Superior de Antioquia revocó el derecho a la mesada 14. Frente a dicha determinación interpuso el recurso de casación, el cual fue negado.

Por lo anterior, la peticionaria presentó acción de tutela, tras considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad social.

TEMA

- Procedencia y marco normativo de la mesada trece en el Sistema General de Pensiones
- Procedencia, titularidad y evolución normativa de la mesada catorce en el Sistema General de Pensiones
- Vigencia de la mesada catorce en el Sistema General de Pensiones
- Procedencia y titularidad de la sustitución pensional

- Condiciones en las que se asigna la sustitución pensional al sustituto del pensionado
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto sustantivo, por indebida aplicación normativa en la providencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, mediante la cual se negó el reconocimiento de la medida catorce a la accionante, con base en que la pensión de sobrevivientes se causó después del 31 de julio de 2011, desconociendo que la pensión de vejez le había sido reconocida al causante antes de dicha fecha

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [**STP7806-2024**](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: **20/06/2024**

FECHA DE RECEPCIÓN: **11/07/2024**

PONENTE: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante, quien se encuentra actualmente privado de la libertad, consideró que el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali vulneró sus derechos fundamentales al haberle negado la sustitución de la prisión intramural por domiciliaria, por la condición de padre cabeza de familia, de que trata el artículo 1.^º de la Ley 750 de 2002, dado que se encuentra a cargo de su progenitora, quien está en situación de abandono y desprotección.

Señaló que, pidió se comisionara al asistente social adscrito al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali para corroborar lo dicho, pero su solicitud, también le fue negada.

Con fundamento en lo expuesto, solicitó que se ordene al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali reconocerle el sustituto de prisión domiciliaria.

TEMA

- Requisitos para acceder al mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria en la condición de madre o padre cabeza de familia

- Procedencia de la prisión domiciliaria para los padres cabeza de familia, cuando de ellos dependan otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar
- Procedencia de la prisión domiciliaria para los padres cabeza de familia de quienes dependen personas de la tercera edad
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto sustantivo en la providencia proferida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, que le negó al accionante la medida sustitutiva de prisión domiciliaria, desconociendo el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia sobre la procedencia del mecanismo, tratándose de un hombre en condición de padre cabeza de familia de quien dependan personas de la tercera edad

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP13655-2024

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 03/10/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 06/11/2024

PONENTE: MYRIAM ÁVILA ROLDÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 24 de mayo de 2018, el accionante, Luis Alberto Bandera Carreño, fue capturado por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego y puesto a disposición del Juzgado 2.^º Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi.

El 25 de mayo del mismo año, dicho juzgado celebró las audiencias preliminares de legalización de captura, incautación de elementos, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento.

El juicio correspondió al Juzgado 1.^º Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Valledupar, el cual, el 12 de enero de 2024 emitió sentencia condenatoria en contra del procesado por el delito imputado, sin que dicha decisión fuera recurrida.

El 11 de abril de 2024, Luis Alberto Bandera Carreño fue capturado para el cumplimiento de la pena impuesta.

El peticionario consideró que se incurrió en un defecto procedural

absoluto por indebida notificación de la sentencia, por cuyo motivo no pudo defenderse en el proceso ni oponerse a la condena.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar al resolver la acción de tutela en primera instancia, declaró improcedente la solicitud de amparo por el incumplimiento de los requisitos de relevancia constitucional, subsidiariedad e inmediatez.

TEMA

- Consecuencias de la falta de comparecencia del procesado al proceso, en el sistema penal acusatorio
- Importancia de determinar la causa de la falta de comparecencia del procesado al proceso penal, en el sistema penal acusatorio
- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Juzgado 1.º Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Valledupar, al considerar que se garantizaban los derechos de contradicción y defensa del procesado, basándose en que estuvo representado por un defensor público durante las audiencias, a pesar de que tenía certeza de la imposibilidad de contactarlo para lograr su comparecencia y de que no había sido declarado persona
- Vulneración del derecho al debido proceso por parte del Juzgado 1.º Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Valledupar, al incumplir el deber de diligencia en la efectiva notificación del procesado, pese a que en el expediente existían elementos
- Declaración de persona ausente: En el sistema penal acusatorio el funcionario judicial mantiene la obligación de continuar la búsqueda del procesado, después de la declaración de persona ausente
- Vulneración del derecho al debido proceso en el proceso penal, por defecto procedimental absoluto por indebida notificación de las audiencias de juicio oral al procesado, ya que, aunque conocía de la existencia del proceso, no fue enterado debidamente de las etapas procesales siguientes a las audiencias preliminares

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
29 de noviembre de 2024